guadas de mano de nuestro señ.o aprouado para la jurisd.on de las dhas ordenes y por euitar los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen mandamos que no siguieis contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisd.on Eclesiastica so pena que por el mismo fecho desde en adelante no podais mas ser nuestro señ.o aprouado y si lo usaredes seais auido por falsario sin otra sent.a ni declaracion alguna y como de suso se contiene y declara mandamos a los nuestros gouernadores corregidores juezes de residen.a alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes y justicias de las dhas ordenes lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir sin que se exceda por alguna manera so pena de la nr.a m.d de diez mill mrs para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier señ.o os la notifique y de testim.o dello dada en Valladolid a veynte y ocho de março de mill y seiscientos y cinco años Don Juan y di aguez Ll.do Ruidiaz de mendoça